

RESOLUCIÓN No. 01364

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3519 DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO AVISO EN FACHADA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER29437 del 25 de junio de 2009 la Sociedad **EDUCAMINOS S.A.S**, identificada con Nit 830.042.596-9, solicitó registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo aviso en fachada, ubicado en la Carrera 7 B Bis No. 126-84, de Bogotá D.C. (Según información contenida en la Resolución 3519 de 2010).

Que mediante radicado 2009EE39956 del 10 de septiembre de 2009, esta entidad requirió al responsable del elemento para que adecuara la solicitud de registro. (Información obrante en la Resolución 3519 de 2010).

Que mediante radicado 2009ER64778 del 18 de diciembre de 2009, el solicitante manifiesta haber adecuado su solicitud, conforme al requerimiento efectuado por esta Secretaría. (Información obrante en la Resolución 3519 de 2010).

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el solicitante, emitió el informe técnico 2088 del 02 de febrero de 2010, el cual señaló:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO

“No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos en el requerimiento técnico No. 2009EE39956 del 10 de septiembre de 2009” (información contenida en la resolución 3519 de 2010)

RESOLUCIÓN No. 01364

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 2088 del 02 de febrero de 2010, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución 3519 del 19 de abril de 2010, por medio de la cual se Negó el registro nuevo para un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **CARLOS MARIO HURTADO TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía 79.156.561 en calidad de Representante Legal de la sociedad **EDUCAMINOS S.A.S.**, el 22 de diciembre de 2011.

Que el señor **CARLOS MARIO HURTADO TEJADA** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EDUCAMINOS S.A.S.**, presentó Recurso de Reposición mediante radicado 2011ER168063 del 26 de diciembre de 2011.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“ (...)

...Me permito solicitarles y de la manera más cordial, la revisión de dicho fallo, debía a que mi letrero no ocupa más del 30% de la fachada como lo indica en su comunicado, éste apenas sobrepasa el 15% como lo demuestro en un comunicado anterior, mediante fotos, planos y mediciones...”

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...” (Subrayas y negritas insertadas).”

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01364

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto**, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala:

“ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

RESOLUCIÓN No. 01364

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que para desatar el recurso de reposición interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental, atendiendo a lo manifestado en el escrito de reposición, realizó visita de control y seguimiento el 23 de mayo de 2012, a la Carrera 7 B Bis No. 126 - 84, en la ciudad de Bogotá D.C, emitiendo el concepto técnico 05335 de fecha 25 de julio de 2012 en el cual se concluyó lo siguiente:

“ (...)”

5. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al grupo legal de publicidad exterior visual, ratificar la resolución No. 3519 de 19/04/2010, al señor **CARLOS MARIO HURTADO TEJADA**, para el elemento tipo **AVISO**, ubicado en la **Carrera 7 B Bis No. 126-84**, porque revisado el recurso de reposición, no se encontró ningún elemento de publicidad exterior visual”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que no es de recibo acceder a lo solicitado en el recurso de reposición, para el elemento tipo aviso en fachada ubicado en la Carrera 7 B Bis No. 126 - 84, toda vez que no se encontró el elemento publicitario y por lo tanto no se pudo constatar lo indicado por el recurrente.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12 ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 01364

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 3519 del 19 de abril de 2010, por medio del cual se negó un registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, para un

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01364

elemento ubicado en la Carrera 7 B Bis No. 126-84 de Bogotá D.C., de propiedad de la Sociedad **EDUCAMINOS S.A.S.**, identificada con Nit 830.042.596-9, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **EDUCAMINOS S.A.S.**, identificado con Nit 830.042.596-9, en la Carrera 11 No. 75 - 71 oficina 401 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C:	1012329910	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/03/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01364

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

16/05/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**